



RSI-MTPS-0220-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor [redacted] quien en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Resultados de las inspecciones laborales que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) hizo a las maquilas textiles en 2016 y de enero a septiembre de 2017, detallando nombres de las empresas maquilas y a qué zona franca pertenecen; Detallar causas de las inspecciones y resultados finales de las mismas, reflejando si hubo o no sanciones"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la





Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) *Por medio del presente, dando respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0220-2017. Informándole que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien enviar documento anexo la información requerida, y con respecto al nombre de dichas empresas este dato es de carácter confidencial de conformidad al Artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Anexo cuadro en formato digital con la información*".

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, por el Director General de Inspección de Trabajo de esta Secretaría de Estado, es procedente conceder el acceso a la información pública concerniente a: *1. Resultados de las inspecciones laborales que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) hizo a las maquilas textiles en 2016 y de enero a septiembre de 2017 y resultados finales de las mismas, reflejando si hubo o no sanciones; lo cual se adjunta a la presente resolución en documento digital y es enviada al correo señalado en la solicitud de información:*

a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la Información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto a los nombres de las Empresas del Sector textil que han sido inspeccionadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo planteado en informe del Director General de Inspección de Trabajo no es posible brindar el acceso de las mismas, debido a que estos están clasificados como información Confidencial de conformidad al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.





por tanto es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública Información Confidencial: “es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido” y el artículo 28 de la precitada Ley establece: “Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información”, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección que la posee, siendo procedente la denegatoria para este punto en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea el Director General de Inspección de Trabajo de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y jurídicas cuya información se encuentra en resguardo, razón por la cual la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria del requerimiento en mención, ya que el mismo requiere información que jurídicamente es de carácter confidencial que se encuentra en resguardo por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, referente a todos los nombres de las Empresas del Sector Maquila Textil que han sido inspeccionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas y a los artículos: 62, 65, 72 literal “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: a). Concédase el acceso a la información pública al señor

referente a: 1. Resultados de las inspecciones laborales que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS) hizo a las maquilas textiles en 2016 y de enero a septiembre de 2017.





y resultados finales de las mismas, reflejando si hubo o no sanciones; **b).** Deniéguese la información concerniente a: nombres de las Empresas del Sector Maquila Textil que han sido inspeccionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por ser información que se encuentra en custodia y conservación clasificada como **Confidencial** de personas naturales y jurídicas; conforme a lo reportado por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a apelar según artículo 72 de la referida Ley. **Y.G.**

[Handwritten signature]

